

RESOLUCIÓN No. 007/2017

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO:

**Que**, el Artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado institucionaliza la delegación de atribuciones cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, en este caso, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común;

**Que**, el Art. 4 letra c) de la codificación de la Ley de Aviación Civil establece entre las atribuciones del Consejo Nacional de Aviación Civil: *"Otorgar las concesiones y permisos de operación a las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público y revocarlos, suspenderlos, modificarlos o cancelarlos..."*;

**Que**, el Artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto y que dicha delegación será publicada en el Registro Oficial;

**Que**, el Art. 4 literal n) del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, define a los Vuelos Estacionales como: *"aquellos vuelos operados por un período de tiempo determinado y de forma adicional a las frecuencias autorizadas a las aerolíneas que posean un permiso de operación de servicios de transporte aéreo regular, para atender la alta demanda generada por actividades turísticas y/o comerciales a nivel doméstico e internacional.- Estos se autorizarán exclusivamente previo la verificación que realice el Consejo Nacional de Aviación Civil sobre el nivel de cumplimiento de operación de las frecuencias otorgadas a la aerolínea solicitante.- De manera excepcional y únicamente cuando las aerolíneas que operen las rutas regulares no realicen vuelos de forma estacional, se autorizará la operación de este tipo de vuelos"*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 156 de 20 de noviembre de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República dispuso la reorganización del Consejo Nacional de Aviación Civil; y, en función de lo establecido en el Art. 2 del mismo Decreto, fijó que el CNAC sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente, cuando lo convoque su Presidente o a solicitud de al menos dos de sus miembros;

**Que**, mediante Resolución Nro. 001/2013 de 24 de diciembre de 2013, el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil resolvió delegar al Director General de Aviación Civil la facultad de resolver las solicitudes para modificar o suspender temporal y parcialmente las Concesiones y Permisos de Operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumpliendo con los requisitos establecidos en la reglamentación de la materia; y,



para la aprobación de vuelos chárter y especiales, que presenten las personas naturales o jurídicas;

**Que**, mediante Resolución Nro. 002/2015 de 25 de febrero de 2015, el Consejo Nacional de Aviación Civil expidió el procedimiento para la autorización de vuelos estacionales a las aerolíneas que presten el servicio regular de transporte aéreo doméstico e internacional de pasajeros, carga y correo, o exclusivo de carga;

**Que**, es necesario dotar de mayor agilidad y efectividad al mencionado procedimiento administrativo, acorde con los principios de celeridad, eficiencia y eficacia que rigen a la administración pública;

**Que**, en sesión extraordinaria realizada el viernes 24 de marzo de 2017, sobre la base del pedido efectuado por el anterior Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil de dinamizar el trámite de aprobaciones de los vuelos estacionales en el servicio combinado de pasajeros, carga y correo y en el exclusivo de carga, el Pleno del Organismo resolvió reformar la Resolución Nro. 001/2013 de 24 de diciembre de 2013 y ampliar la delegación conferida al Director General de Aviación Civil, para incluir adicionalmente la facultad de autorizar este tipo de vuelos, que sean solicitados por las aerolíneas nacionales o extranjeras para atender la alta demanda generada por actividades turísticas y/o comerciales a nivel doméstico e internacional; y,

Con fundamento en la facultad prevista en el Artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado y en el Artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.- Reemplazar** el Artículo 2 de la Resolución Nro. 001/2013 de 24 de diciembre de 2013, por el siguiente:

*“Delegar al Director General de Aviación Civil la facultad de resolver las solicitudes para la aprobación de vuelos chárter y especiales; y, la autorización de vuelos estacionales a las aerolíneas que presten el servicio regular de transporte aéreo doméstico e internacional de pasajeros, carga y correo, o exclusivo de carga”.*

**ARTÍCULO 2.-** Para la autorización de los vuelos estacionales se observará el procedimiento aprobado por el Consejo Nacional de Aviación Civil en la Resolución Nro. 002/2015 de 25 de febrero de 2015.

**ARTÍCULO 3.-** El Director General de Aviación Civil presentará al Consejo Nacional de Aviación Civil, dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles a la finalización de los Vuelos Estacionales autorizados, un informe detallado de dicha autorización y de los vuelos efectivamente operados.

**ARTÍCULO 4.-** Salvo la presente modificación, el resto de términos de la Resolución Nro. 001/2013 de 24 de diciembre de 2013, se mantienen vigentes y sin ninguna alteración.



**ARTÍCULO 5.-** Del cumplimiento y estricta observancia de esta resolución encárguese al Director General de Aviación Civil.

**ARTÍCULO 6.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Notifíquese y Publíquese.-** Dada en la sala de sesiones del Consejo Nacional de Aviación Civil, en la ciudad de Quito D.M., a 24 MAR 2017.

Ingeniero Pablo Galindo Moreno

9  
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS  
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

Ing. Luis Carrera Muriel

**SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

SAL-